OBJETO: AUNAR CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO E INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA" (BPIN 202600000012685), A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DOTACIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS JUVENILES.

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaría de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2081
Fecha de Expedición: junio 04 de 2026.
Rubro: 2.3.2.02.02.006.3602033.202600000012585.62241.15.01.056 – 5744 Fortalecimiento del acceso a financiamiento para emprendimientos en Candelaria – (RB/25)- Implementar mecanismos de apoyo financiero para la creación y fortalecimiento de emprendimientos

Valor: $ 60.000.000,00

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Marque con una "X" una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.

Contrato de consultoría	Contrato /convenio Interadministrativo	Contrato de suministro	Contrato de compraventa	Contrato de prestación de servicios profesionales	Contrato de prestación de servicios de apoyo	Contrato de ciencia y tecnología	Contrato impulso actividades de interés público
Convenio de asociación	Convenio de cooperación	Seguros	Acuerdo Marco de Precios	Agregación de Demanda	Grandes Superficies	Otro _____ ¿Cuál?	
x							

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

5.1 JUSTIFICACION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan

y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Este principio fundamental refleja el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos y, de manera particular, con los empleados al servicio de las instituciones públicas.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución resalta al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le asigna la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que respondan al progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir con otras funciones esenciales que le asignen la Constitución y las leyes.

De otra parte, el artículo 209 determina que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En consecuencia, El municipio de Candelaria está al servicio de los intereses generales de los habitantes del ente territorial y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración. Es decir, dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales, esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia, Artículo 315 numerales 1 y 3 establece como atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Corolario, en el Plan de Desarrollo del Municipio de Candelaria, actualmente vigente, esto es, el Acuerdo No.007 de 2024 Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de EL MUNICIPO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA 2024-2027 "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA", se establece EL EJE ESTRATÉICO V "SER COMPETITIVOS Y PRODUCTIVOS", que tiene como objetivo promover el desarrollo integral de los ciudadanos, los emprendimientos y las empresas candelareñas, fortaleciendo el desarrollo económico local a través de una estrategia integral que abarque el emprendimiento, la formación, la empleabilidad y la competitividad empresarial, así como el fomento del turismo y la gastronomía sostenible.

A partir de la estructura del mencionado EJE ESTRATÉGICO V, contiene el Programa LA PUERTA DE LAS OPORTUNIDADES, que tiene por objetivo "fomentar una estrategia integral en la que se fortalezca el desarrollo económico local desde el emprendimiento, la formación, la empleabilidad y la competitividad empresarial".

El proyecto como se detallará más adelante se encuentra registrado en el banco de proyectos del Municipio de Candelaria la ficha de inversión con Código BPIN No. BPIN 202600000012685 cuyo nombre es "FORTALECIMIENTO DE ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA".

En atención a las razones expuestas, se hace necesario aunar esfuerzos con una persona jurídica sin ánimo de lucro, con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica y operativa para la ejecución del proyecto planteado en el presente documento, que permita vincularse y contribuir en el desarrollo, organización y ejecución de actividades, estrategias y acciones institucionales

orientadas al fortalecimiento del programa **"Fortalecimiento de Acceso a Financiamiento para Emprendimientos en Candelaria"**.

Lo anterior, con el fin de impulsar el desarrollo económico y productivo del municipio de Candelaria, promoviendo el acceso a oportunidades de financiamiento, el fortalecimiento de las capacidades empresariales y el crecimiento de los emprendimientos locales, contribuyendo así a la competitividad, la inclusión productiva y el bienestar de la población Candelareña.

Sobre el particular, el Municipio de Candelaria considera que la suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Así mismo, se justifica la suscripción de un convenio de asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en el artículo 2 - Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

A) El objeto del contrato es concordante con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Distrital de Desarrollo, con lo cual se busca exclusivamente promover la creación y fortalecimiento de las unidades productivas.

Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento. Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación estos parámetros en los términos señalados por el Consejo de Estado.

El objeto planteado para la presente contratación corresponde al desarrollo de actividades de interés público orientadas a Promover la inclusión social, el fortalecimiento comunitario y la reactivación socioeconómica de la población juvenil del municipio de Candelaria, toda vez que el programa denominado **"La Puerta de las Oportunidades"** se constituye como una estrategia institucional mediante la cual se fomenta el acceso a oportunidades de desarrollo social, económico y productivo, fortaleciendo las capacidades de la comunidad, la participación ciudadana y el tejido social, como factores fundamentales para el bienestar y la inclusión de la población candelareña.

A su vez, es importante señalar que el objeto planteado comprende la ejecución de actividades dirigidas al fortalecimiento de las organizaciones de Barrismo Social del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, a través de procesos de acompañamiento técnico, fortalecimiento organizacional, formación de capacidades, apoyo al desarrollo de iniciativas productivas, entrega de activos productivos y seguimiento a su implementación. Dichas actividades constituyen mecanismos de intervención estratégica que contribuyen al fortalecimiento institucional de las organizaciones beneficiarias, la promoción de procesos de inclusión social y participación ciudadana, el desarrollo de capacidades para la sostenibilidad de sus iniciativas y la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo social y económico del municipio.

Estas actividades constituyen un escenario propicio para facilitar el acceso a acompañamiento institucional y fortalecimiento empresarial, contribuyendo a la sostenibilidad de los emprendimientos, la generación de ingresos, la inclusión productiva y el fortalecimiento del tejido económico del municipio.

B) El contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Candelaria, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio que se suscriba no genera una relación conmutativa en la que se genere una

contraprestación directa a favor de alguna de las partes, debido a que no se trata de la contratación de un tercero para la prestación de un bien o servicio específico, sino del apalancamiento en conjunto de un programa de interés social, cuyos únicos beneficiarios son la ciudadanía en general.

Así mismo, es de resaltar que la Entidad estatal no generará instrucciones para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el asociado requerido debe gozar de la idoneidad, experiencia y trayectoria en la ejecución de proyectos similares. Esto es, la ESAL garantizará la contribución al fortalecimiento de la comunidad, las familias, la prevención de situaciones de riesgo para mujeres, niñas, niños y adolescentes, y la promoción de entornos protectores y participativos.
Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que orientan la protección integral, se hace necesario suscribir un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en el marco del programa **"“FORTALECIMIENTO DE ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA”**.

C) Existe pluralidad de ofertas en el mercado, pero a pesar de ello, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la asociación con la ESAL derivará en un claro beneficio para el desarrollo y cumplimiento de las actividades establecidas en el mencionado plan de desarrollo, con el desarrollo de la misionalidad del Municipio de Candelaria y, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación en particular, en la medida en que la ESAL, como socio natural en el desarrollo de las actividades artísticas y culturales para la administración, cuenta con distintas ventajas o fortalezas, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- La ejecución de un proyecto de manera conjunta con una ESAL permite el aprovechamiento de la idoneidad y experiencia de la misma derivada de su objeto social y proyectos ejecutados.
- El posicionamiento social con el que cuentan las ESAL permite eliminar las curvas de aprendizaje, así como también facilitar la intervención de la población de una manera más eficiente.
- La ESAL cuenta con un conocimiento especializado, a propósito de las actividades sociales y comunitarias.

Finalmente, de manera general, es importante resaltar que las entidades privadas sin ánimo de lucro, representan un eficaz aliado estratégico en temas de economía y manejo del riesgo, considerando que en tratándose de la ejecución y/o desarrollo de un programa y/o actividad en beneficio de la población en general, el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender las comunidades cumpliendo así los fines y objetivos del programa incrementando el valor por dinero, el impacto de la intervención y disminuyendo los costos asociados y los riesgos.

De otro lado, se considera que la suscripción de este convenio está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Es de anotar que el convenio que se suscriba le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de la contratación estatal, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo

previsto en los articulo 6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se le aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generadas sobre vigencia de normas.

Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y bajo el entendido de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en auto del 6 de agosto de 2019, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

5.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El municipio de Candelaria presenta una dinámica económica y social en la cual los emprendimientos y unidades productivas constituyen una fuente fundamental de generación de ingresos, empleo, inclusión social y desarrollo local. No obstante, se identifican limitaciones en el acceso a mecanismos de financiamiento, fortalecimiento empresarial y oportunidades de crecimiento económico, lo cual afecta la sostenibilidad y consolidación de las iniciativas productivas, especialmente en población en condición de vulnerabilidad.

En este contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer los procesos de acceso a financiamiento para emprendedores del municipio, mediante la implementación de estrategias institucionales orientadas al acompañamiento, orientación y fortalecimiento de capacidades empresariales y productivas, promoviendo la inclusión social y económica, la competitividad territorial y el desarrollo sostenible del tejido empresarial local.

La Secretaría de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo del municipio de Candelaria es la dependencia encargada de formular y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al emprendimiento, la competitividad y el desarrollo productivo.

Estas acciones se encuentran alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Juntos Podemos Transformar a Candelaria", específicamente en el Eje Estratégico V "Ser Competitivos y Productivos", dentro del programa "La Puerta de las Oportunidades", el cual promueve el fortalecimiento de las capacidades económicas, sociales y productivas de la población.

En este marco, se hace necesario estructurar e implementar el proyecto de inversión pública denominado **"Fortalecimiento del acceso a financiamiento para emprendimientos en Candelaria" (BPIN 202600000012685)**, orientado a la creación de mecanismos de apoyo financiero, articulación institucional y cofinanciación para la creación de unidades productivas. Este enfoque territorial contribuye, a su vez, al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico y ODS 10: Reducción de las desigualdades), en concordancia con las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

Dentro de la población objetivo del proyecto, la Administración Municipal ha priorizado el acompañamiento a grupos comunitarios y juveniles organizados, con especial énfasis en jóvenes integrantes de las barras de los equipos de fútbol Deportivo Cali y América de Cali, de reconocida incidencia en las dinámicas sociales del municipio. En este contexto, el análisis técnico e institucional ha permitido identificar las siguientes problemáticas críticas que afectan a este sector:

- Conflictos por intolerancia, asociados a rivalidades deportivas que derivan en enfrentamientos directos en zonas de afluencia común, afectando el orden social y el uso pacífico del entorno colectivo.
- Vulnerabilidad socioeconómica, caracterizada por la limitada oferta de oportunidades

económicas formales y el restringido acceso a capital de trabajo, lo que propicia dinámicas de exclusión social, informalidad y subempleo.
- Deterioro de la seguridad y de la apropiación del espacio público, evidenciado en la disminución de los niveles de confianza ciudadana y en la afectación del uso seguro de los entornos urbanos y comunitarios.

Con el propósito de mitigar las problemáticas identificadas, el proyecto contempla la ejecución de actividades orientadas a: (i) la implementación de mecanismos de apoyo financiero y técnico para la creación y fortalecimiento de emprendimientos, y (ii) la gestión de estrategias de cofinanciación y articulación con actores públicos, privados y comunitarios.

En consecuencia, la intervención estatal proyecta la creación y fortalecimiento de líneas de negocio como unidades productivas sostenibles en sectores como gastronomía urbana, diseño textil, entretenimiento infantil, custodia de seguridad en eventos y logística. Este fortalecimiento productivo constituye una estrategia orientada a promover la sostenibilidad de las iniciativas beneficiarias, fortalecer sus capacidades organizacionales, administrativas y operativas, y generar oportunidades de desarrollo económico y social. De igual manera, contribuye a la consolidación de espacios de encuentro seguros, incluyentes y de convivencia, favoreciendo la integración comunitaria, la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social en el Municipio de Candelaria.

A través de estas acciones, se espera que los beneficiarios del proyecto logren el desarrollo de actividades económicas en entornos seguros, el fortalecimiento de la convivencia pacífica, la prevención de conductas violentas o discriminatorias mediante dinámicas de cohabitación productiva, la participación en procesos de cultura ciudadana, la articulación con autoridades locales en la promoción de la convivencia, la integración a redes de participación juvenil y esquemas asociativos, así como la promoción y disfrute de servicios deportivos, lúdicos y recreativos en entornos libres de violencia y exclusión.

El presente proceso se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 2, 13, 25, 64, 333 y 366, que consagran los fines esenciales del Estado, la igualdad de oportunidades, el derecho al trabajo, el desarrollo económico y la función social del Estado en la promoción del bienestar general.

Finalmente, el proyecto se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Juntos Podemos Transformar a Candelaria", el cual establece como prioridad el fortalecimiento del desarrollo económico, la inclusión social y la generación de oportunidades productivas en el territorio.

Ahora bien la necesidad igualmente se articula a las estrategias de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Candelaria, en el marco de sus competencias relacionadas con la promoción de la convivencia ciudadana, la prevención de las violencias y el fortalecimiento de la participación comunitaria, ha venido desarrollando estrategias orientadas al fortalecimiento del tejido social y al acompañamiento de los procesos organizativos juveniles del municipio, especialmente aquellos relacionados con las barras de fútbol organizadas.

En este contexto, y en cumplimiento del compromiso institucional adquirido por la señora Alcaldesa Municipal con las barras organizadas del municipio de Candelaria, se hace necesario apoyar iniciativas productivas y de emprendimiento dirigidas a estas organizaciones juveniles, con el propósito de generar alternativas de desarrollo económico, fortalecer sus capacidades organizativas y promover escenarios de inclusión social, corresponsabilidad y construcción de paz.

Esta estrategia se encuentra alineada con las acciones de participación juvenil para la construcción del tejido social, la paz y la convivencia ciudadana, toda vez que el fortalecimiento de iniciativas de emprendimiento constituye una herramienta para resignificar el rol de las barras en el territorio, fomentar liderazgos positivos y contribuir a la prevención de conductas asociadas a la violencia y la conflictividad social.
De igual manera, en el marco de los espacios de concertación adelantados con las barras

organizadas del municipio, se ha evidenciado el interés de estas organizaciones juveniles en desarrollar iniciativas orientadas al fortalecimiento de actividades lúdicas, recreativas y comunitarias dirigidas principalmente a niños, niñas, adolescentes y familias del municipio. Estas iniciativas buscan promover el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, la integración comunitaria y la apropiación positiva de los espacios públicos, consolidando a las barras como actores sociales comprometidos con la convivencia ciudadana, la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso contractual que permita el desarrollo de las estrategias y acciones que incluyan la disposición de unidades productivas, insumos o elementos necesarios para el fortalecimiento de emprendimientos dirigidos a integrantes de las barras organizadas del municipio, conforme a las iniciativas previamente concertadas con los beneficiarios y a las condiciones técnicas definidas por la Administración Municipal.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia realizará en virtud de sus competencias respecto al acompañamiento técnico integral durante la ejecución de la estrategia, el cual comprenderá la identificación y validación de los beneficiarios, la articulación permanente con los líderes de las barras, el seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas, la supervisión técnica de la entrega de los elementos o insumos, la verificación de los bienes suministrados y el seguimiento al impacto social generado, garantizando que las acciones desarrolladas contribuyan efectivamente al fortalecimiento de la convivencia ciudadana, el barrismo social y la construcción de paz en el municipio de Candelaria.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Indique el o los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC hasta nivel de clase o producto en los cuales la Dependencia clasifica este proceso de contratación. Recuerde que para promover la pluralidad de oferentes es importante clasificar la compra en las diversas opciones de códigos que le sean aplicables.

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141500	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	15 Desarrollo y Servicios Sociales	00
48101500	48 maquinaria, Equipos y suministros para	10 equipos de servicios de Alimentacion para Instituciones	15 Equipo para cocinar y calentar	00
48101600	48 maquinaria, Equipos y suministros para	10 equipos de servicios de Alimentacion para Instituciones	16 Equipo para preparación de alimentos	00
45111800	45 Equipos y suministros para impresión, fotografía	11 Equipos de audio y video para presentación	18 Equipos de presentación de video y mezcla de	00
49241600	49 Equipos, suministro y accesorios para el deporte	24 Equipo de recre, parques infantiles y equipos y	16 Equipo de Recreo	00

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

CÓDIGO	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
93141500	Proceso Competitivo Decreto 092 de 2017	**AUNAR CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO E INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA" (BPIN 202600000012685), A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DOTACIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS JUVENILES.**	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta 15 de octubre de 2026.

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [] NO [X]

¿Cuál dependencia? N/A
(Anexar constancia de aprobación previa o visto bueno)

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Ver documento anexo, que forma parte integral del presente estudio.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. **Objeto del Convenio**

AUNAR CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO E INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA" (BPIN 202600000012685), A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DOTACIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS JUVENILES.

b. **Plazo del convenio**

El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta 15 de octubre de 2026.

c. **Valor estimado del convenio**

El Valor estimado del convenio estará compuesto por los Aportes por parte del Municipio de Candelaria y los Aportes del Asociado, y corresponderá a la suma que se determinará, una vez se realice la evaluación de las ofertas que se presenten dentro del proceso, en el cual el asociado indicará el valor a aportar, lo anterior teniendo en cuenta que el aporte del oferente constituye un ítem de evaluación y ponderación.

Valor estimado de los Aportes:

Valor estimado Aporte del convenio por parte del Municipio de Candelaria. La suma estimada de la contrapartida del convenio por parte del municipio de Candelaria será**: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000,00)**, el cual estará soportado por el Certificado de disponibilidad N° 2081 del Junio 04 de 2026, emitida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal la cual afectará el siguiente rubro presupuestal: Rubro: 2.3.2.02.02.006.3602033.202600000012585.62241.15.01.056 – 5744 Fortalecimiento del acceso a financiamiento para emprendimientos en Candelaria – (RB/25)- Implementar mecanismos de apoyo financiero para la creación y fortalecimiento de emprendimientos. Valor: **$ 60.000.000,00**, incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.

Valor estimado Aporte del convenio por parte del Asociado: La suma estimada de la contrapartida del convenio por parte del Asociado como mínimo será del 10% del valor resultante de los aportes del Municipio.

Oferta económica.

La ESAL que pretenda participar, deberá presentar una oferta económica conforme a las especificaciones técnicas de la presenta convocatoria, tomando como referencia el formato presentado en el Anexo, Oferta Económica que hace parte integral de la presente convocatoria.

El Aporte de la ESAL

Para la ejecución de este proyecto se requiere que la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte en especie o en dinero mínimo del diez (10%) del valor resultante de los aportes del Municipio destinada a cualquiera de las actividades de las especificaciones técnicas de la presenta convocatoria. Si este es en dinero deberá estar soportado en certificación bancaria donde se refleje la disponibilidad del aporte en mención.

d. **Desembolso de los aportes**

El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de Candelaria Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, se realizará de la siguiente manera:

El municipio desembolsará el valor de su aporte mediante acta final conforme a la ejecución del convenio, previa presentación de informe final de cumplimiento de las actividades convenidas, aprobado por parte del Supervisor del Convenio, cuenta de cobro y/o factura, copia del pago de los aportes a la Seguridad Social.

Todo desembolso a que se obliga el Municipio de Candelaria en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Al momento de presentación de la factura, la ESAL deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social,

(Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación Bancaria (trámite primera cuenta)
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

e) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El Objeto del convenio deberá ser ejecutado en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca).

COMPROMISOS ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO

Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Dada la naturaleza jurídica del presente proceso la Administración Municipal no presentará instrucciones precisas para con el asociado, pero este deberá cumplir con el objeto del convenio y con los siguientes lineamientos técnicos:

1. En el marco del proyecto de Fortalecimiento Socioeconómico e Inclusión Productiva y Social del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, la ESAL realizará las acciones necesarias para apoyar el desarrollo del proceso competitivo, el fortalecimiento organizacional, la entrega de activos productivos y el acompañamiento a las iniciativas beneficiarias, conforme a los lineamientos, componentes y actividades establecidos en la ficha técnica del proyecto.
2. La ESAL y el Municipio garantizarán la presentación de los informes de seguimiento y evaluación, en los cuales se evidencie el cumplimiento de los objetivos del convenio, las metas alcanzadas y las actividades ejecutadas en el marco del proyecto.
3. En el marco del proyecto de fortalecimiento socioeconómico e inclusión productiva y social del municipio de candelaria – valle del cauca, la ESAL articulará las acciones necesarias para garantizar el personal requerido para la adecuada ejecución del convenio, acorde con los estándares técnicos, administrativos y operativos establecidos para el desarrollo de las actividades.
4. La ESAL, en el marco del proyecto de fortalecimiento socioeconómico e inclusión productiva y social del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, desarrollará las actividades necesarias para apoyar la socialización del proceso competitivo, la revisión documental de las propuestas presentadas, la verificación del cumplimiento de requisitos, el fortalecimiento técnico de las organizaciones participantes y el acompañamiento a las jornadas de sustentación de las iniciativas productivas, conforme a los lineamientos definidos por el Municipio.
5. La ESAL, en el marco del proyecto de fortalecimiento socioeconómico e inclusión productiva y social del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, ejecutará procesos de formación orientados al fortalecimiento de habilidades blandas, liderazgo, trabajo en equipo, gestión organizacional, capacidades empresariales, inclusión productiva y sostenibilidad de las iniciativas productivas de las organizaciones beneficiarias.
6. La ESAL realizará la caracterización e identificación de las iniciativas productivas y gestionará las acciones necesarias para propende la puesta en funcionamiento de los activos productivos requeridos para el fortalecimiento de las unidades productivas beneficiarias del proyecto.
7. La ESAL organizará y apoyará la coordinación de las actividades requeridas para la formalización y entrega de los activos productivos a las organizaciones beneficiarias, asegurando que todas las acciones se encuentren alineadas con los lineamientos establecidos por el Municipio de Candelaria.
8. La ESAL realizará seguimiento y acompañamiento técnico a las organizaciones

beneficiarias durante la fase inicial de implementación de las iniciativas productivas, verificando el adecuado uso de los activos entregados, el avance de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

9. La ESAL garantizará todas las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y ejecutará bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen para el cumplimiento del objeto convenido.
10. La ESAL garantizará que los recursos del presente convenio sean destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y responderá por su adecuado manejo, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.
11. La ESAL facilitará las visitas de control, seguimiento, asesoría y vigilancia realizadas por el supervisor del convenio y por los organismos de control competentes, acogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por estos e informará oportunamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del proyecto.
12. La ESAL garantizará el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de conformidad con la normatividad vigente, aportando los soportes correspondientes cuando sean requeridos.
13. La ESAL presentará los informes técnicos, administrativos y financieros de ejecución, así como el balance financiero y demás documentos que sean requeridos por el Municipio para verificar el cumplimiento del convenio.
14. El asociado, dentro de los informes de cumplimiento de compromisos, deberá determinar el valor invertido correspondiente a la contrapartida aportada con recursos propios, conforme a lo establecido en la propuesta presentada durante la fase de selección, y deberá adjuntar los documentos soporte que acrediten dicha inversión.

COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1. La ESAL debe contar con la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato.
2. Cumplir con los compromisos exigidos, así mismo deberá acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del convenio.
3. LA ESAL deberá informar oportunamente al supervisor del convenio, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
4. Cooperar con la Administración Municipal y el supervisor del convenio, en el logro de los objetivos del convenio pactados en el presente proceso.
5. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del convenio y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
6. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
7. Cumplir con cada uno de los deberes que puedan afectar el desarrollo de las labores contratadas.
8. Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del presente proceso.
9. Entregar, con el acta de terminación del convenio, registro fotográfico que evidencie el estado del objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución.
10. Informar al supervisor del convenio de asociación de la planeación a través de cronograma de cumplimiento de los compromisos a ejecutar, y mantener informada a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación.
11. Presentar Factura Electrónica acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas para la cuenta de cobro.
12. . Informar inmediatamente a la Municipio de Candelaria y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
13. Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer el Municipio de Candelaria y las entidades de control fiscal manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos esas mismas entidades.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa

o con ocasión del convenio.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

1. Realizar el aporte pactado para la ejecución del proyecto en la oportunidad aquí establecida.
2. Supervisar el desarrollo y ejecución del convenio.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. Entregar oportunamente al ASOCIADO la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido en el Plan de Desarrollo.
5. Garantizar la disponibilidad de los escenarios físicos o espacios públicos requeridos para el desarrollo de las actividades que se programen.
6. Coordinar las reuniones necesarias para el normal desarrollo del presente convenio.

COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

Para el cumplimiento del presente Convenio de Asociación, LAS PARTES se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente convenio, orientadas al cumplimiento de su objeto y alcance.
2. Celebrar las alianzas, contratos o negocios jurídicos necesarios para garantizar el desarrollo del objeto.
3. Participar en espacios de coordinación técnica y operativa, mediante mesas de trabajo o reuniones de seguimiento, que faciliten la articulación entre las partes y el cumplimiento de los objetivos del convenio.
4. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo de las actividades del convenio, proponiendo alternativas de solución cuando sea necesario.
5. Facilitar la información necesaria y pertinente para el desarrollo del presente convenio.
6. Actuar con lealtad, buena fe y colaboración, propiciando relaciones de confianza y coordinación que favorezcan el cumplimiento de los propósitos del convenio.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la adecuada prestación del servicio se requiere de un asociado idóneo que cuente con una capacidad para la realización esta estrategia, que cumpla con los requisitos de ley, la experiencia e idoneidad en el tema objeto del convenio y con el personal humano necesario y suficiente, que esté en capacidad de poder desarrollar las diferentes actividades que se desprenden del objeto producto del convenio de asociación. Toda vez que se debe garantizar de manera eficiente el manejo de los recursos, además que permite a la administración contar con la seguridad de operar esta oferta institucional a través de una entidad sin ánimo de lucro, con enfoque social y que cuente además con un reconocimiento social considerable para garantizar el correcto funcionamiento y prestación de servicios para sus beneficiarios.

FICHA TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para la entrega de fortalecimiento de las líneas de negocio como unidades productivas sostenibles en sectores como gastronomía urbana, diseño textil, entretenimiento infantil, custodia de seguridad en	Según descripción del artículo que se encuentra en el

	eventos y logística, mediante la provisión integral de insumos, materiales, herramientas, equipos y demás recursos necesarios para implementar acciones orientadas al desarrollo de sus capacidades operativas, productivas y comerciales, de conformidad con los lineamientos establecidos por la supervisión del convenio.	documento anexo en Excel
2	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para desarrollar procesos de formación, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento dirigidos a los beneficiarios del proyecto, con el fin de fortalecer competencias empresariales, administrativas, financieras, comerciales y organizacionales que contribuyan a la sostenibilidad de los emprendimientos apoyados.	Según descripción
3	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para promover estrategias de fortalecimiento productivo que permitan mejorar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos por las unidades de negocio beneficiarias, fomentando la generación de ingresos, la competitividad y la consolidación de iniciativas económicas sostenibles en el municipio de Candelaria.	Según descripción
4	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para garantizar material comunicacional y piezas promocionales orientadas al posicionamiento y visibilización de los emprendimientos beneficiarios del proyecto. Dichas piezas deberán contribuir al fortalecimiento de su identidad comercial y acceso a oportunidades de mercado, contando con la aprobación del supervisor del convenio. Su diseño, contenido y entrega deberán ajustarse a los lineamientos establecidos para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de Acceso a Financiamiento para Emprendimientos en Candelaria".	Según descripción
5	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para facilitar procesos de orientación y acompañamiento relacionados con el acceso a financiamiento, fortalecimiento financiero y gestión de oportunidades para el crecimiento de las unidades productivas, contribuyendo a mejorar sus condiciones de sostenibilidad y permanencia en el tiempo.	Según descripción
6	La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para generar espacios de articulación, integración y participación que favorezcan el fortalecimiento de las iniciativas productivas, promoviendo el trabajo colaborativo, la inclusión social, la convivencia ciudadana y el desarrollo económico local.	Según descripción

La ficha constituye un insumo técnico indispensable para el seguimiento y verificación de la correcta prestación del servicio durante la ejecución del convenio.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en desarrollo de la autorización prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, y su aplicación se restringe a dos hipótesis específicas: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para impulsar programas y actividades de interés público que guarden correspondencia con los planes de desarrollo, y (ii) aquellos casos en los que el legislador, de manera expresa, haya previsto su aplicación, como lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Este régimen resulta aplicable a los contratos celebrados entre entidades estatales de cualquier nivel territorial (nacional, departamental, distrital o municipal) y las ESAL, con independencia de la denominación que las partes otorguen al acto jurídico o de quién haya promovido su iniciativa. La finalidad esencial de estos contratos es el impulso de programas y actividades que materialicen los respectivos planes de desarrollo.

Debe subrayarse que el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 responde a la excepcionalidad prevista en el artículo 355 constitucional, y no a la naturaleza jurídica de la ESAL/ASOCIADO. Por ello, cuando una entidad estatal adquiere bienes, productos o servicios bajo un contrato conmutativo en el cual el proveedor sea una ESAL, no corresponde aplicar este régimen excepcional, sino las disposiciones generales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
Asimismo, el Decreto 092 de 2017 no aplica en aquellos contratos que cuentan con regulación especial o con un régimen de contratación propio. En consecuencia, la sola naturaleza jurídica de la ESAL no determina el régimen aplicable.

El Consejo de Estado, mediante Auto de 19 de octubre de 2017 (Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera), decretó la suspensión provisional de los literales "a" y "c" e inciso 5° del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Posteriormente, dicha decisión fue confirmada mediante Auto de 15 de marzo de 2022 (Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate).

En consecuencia, en la actualidad solo resulta aplicable el literal b del artículo 2°, que exige justificar que:

"El contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."

De esta forma, los negocios jurídicos celebrados al amparo del artículo 355 de la Constitución y del Decreto 092 de 2017 deben responder a un modelo de colaboración y coadyuvancia, y no a la simple ejecución de instrucciones precisas por parte de la Entidad Estatal.

Cabe precisar que la prohibición de impartir instrucciones concretas no impide que existan reglas generales de regulación sectorial, previstas en actos administrativos de carácter general. Estas no constituyen instrucciones específicas y, por tanto, no desnaturalizan el objeto colaborativo del convenio.

El procedimiento de selección, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, se rige por las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política, artículo 355.
- ✓ Decreto 092 de 2017.
- ✓ Ley 489 de 1998

Supletoriamente:

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 1082 de 2015.

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos o convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos

requisitos, a saber: i) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. ii) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología del negocio jurídico y, iii) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

De otro modo, el Decreto 092 de 2017, en su artículo 3 dispuso la definición de reconocida idoneidad:

"Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta, desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

Como se desata del aparte final en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política; corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual el Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 artículo.

En el mismo sentido, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 dispuso:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 se refirió a los convenios de asociación en el siguiente sentido:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

En el caso concreto, la celebración del convenio de asociación responde al interés público de promover el desarrollo económico local, la inclusión productiva y el fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de Candelaria, mediante la implementación de estrategias orientadas a facilitar el acceso a financiamiento para emprendimientos y unidades productivas con potencial de crecimiento y generación de ingresos.

La vinculación de una ESAL con experiencia en el territorio representa un valor agregado:

- ✓ Facilita el trabajo cercano con la comunidad, que suele tener mayor confianza en estas entidades que en contratistas privados.
- ✓ Permite aprovechar esquemas de voluntariado y recursos propios, reduciendo costos y aumentando eficiencia.
- ✓ Asegura mayor cobertura, mejor calidad en la ejecución y resultados sostenibles.

No se trata, entonces, de una relación conmutativa de suministro o prestación de servicios, sino de un esquema de colaboración estratégica para el desarrollo conjunto de actividades como bien jurídico de interés general.

El negocio jurídico proyectado busca consolidar una respuesta integral que combine la planeación estratégica, la ejecución de actividades de prevención y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sociales.

En este sentido, el Decreto 092 de 2017 se erige como la modalidad idónea para asegurar eficiencia, economía y transparencia, al tiempo que viabiliza la asociación con una ESAL idónea, cuya misión institucional se alinea plenamente con los objetivos del Municipio.

Cabe resaltar que el hecho de que no se haya cumplido con la condición de aporte en dinero por parte de las ESAL no impide la celebración del convenio de asociación. Por el contrario, conforme lo establece expresamente el Decreto 092 de 2017, en aquellos casos en que el aporte de la ESAL sea inferior al 30% o consista únicamente en aportes en especie, la Entidad Estatal debe adelantar un procedimiento competitivo que garantice los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En virtud de la autonomía que el Decreto 092 reconoce a las Entidades Estatales, el proceso competitivo podrá estructurarse de manera análoga a otros procedimientos de selección, en la medida en que permita asegurar pluralidad de interesados, comparación objetiva de las propuestas y publicidad suficiente, todo ello orientado a la materialización del interés general y a la obtención de los mejores resultados para la comunidad.

De esta manera, el Municipio de Candelaria justifica la decisión de convocar un proceso competitivo para la celebración del convenio de asociación proyectado, en el entendido de que esta es la única vía legalmente procedente tras verificarse la imposibilidad de aplicar la excepción prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Esta actuación refuerza el compromiso institucional con los principios de la contratación pública, garantiza un mayor impacto social y asegura que el convenio a suscribirse se ejecute en condiciones de idoneidad, eficiencia y transparencia.

13. **REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN**

Requisitos Habilitantes			
A	*Capacidad Jurídica*	*Cumple*	*No Cumple*
B	*Capacidad Técnica*	*Cumple*	*No Cumple*
C	*Capacidad Financiera y Organizacional*	*Cumple*	*No Cumple*

En el proceso de selección pueden participar entidades sin ánimo de lucro, los interesados podrán hacerlo como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Individualmente como personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Conjuntamente, como proponentes plurales (SIN ÁNIMO DE LUCRO) en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

3. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
4. Tener capacidad jurídica para la celebración del convenio de interés público y/o convenio de asociación y ejecución de la oferta.
5. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.

No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

En el proceso de selección pueden participar entidades sin ánimo de lucro, cuyos objetivos específicos de la entidad estén directamente relacionados con planear, ejecutar, dirigir y evaluar proyectos o programas que permitan proteger los derechos de la población vulnerable ; participar o crear espacios de desarrollo social, que promuevan la salud, educación, la cultura, el deporte, y la recreación entre otras.

A su vez, se requiere que su objeto social les permita proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares y se haya constituido por lo menos con un tiempo igual o mayor a **CINCO (05) AÑOS** contados hasta al momento de la presentación de la propuesta, para lo cual deberá allegar (copia del acta de constitución y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio). De acuerdo con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, la Entidad sin ánimo de lucro deberá tener dentro de su objeto social la concordancia entre este, el proyecto y el objeto del convenio a desarrollar. Así mismo, deberá contar con la experiencia en ejecución de convenios con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto tenga relación directa, similar o afín con el objeto de la presente convocatoria.
La ESAL debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un año más y cumplir con los requisitos que se relacionan a continuación:

a. CAPACIDAD JURÍDICA

Para acreditar la capacidad jurídica habilitante, se debe presentar los siguientes requisitos:

i. Certificado de existencia y representación legal

Expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso donde se verifique: i) la correspondencia del objeto de la Entidad Privada Sin ánimo de Lucro y en temas de emprendimiento, además de la verificación de la concordancia entre el objeto de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y el programa o actividad a desarrollar, esto es que, en su objeto social y objetivos, exista un enfoque orientado al desarrollo de proyectos sociales Y ii) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado, por el valor correspondiente, en caso de no contar con dicha facultad, deberá presentar autorización. Y iii) Que cuenta con órganos de administración activos tales como Junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores.

ii. Fotocopia del documento de identidad

Del representante legal o del apoderado o del proponente singular.

iii. En caso de existir limitaciones estatutarias

Frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

iv. Declaración bajo la gravedad de juramento

De no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, suscrito por el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio y/o Unión Temporal.

v. Inscripción en el SECOP

La ESAL deberá tener registrada en el SECOP la información aportada en este proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

vi. Antigüedad de la ESAL

Para la antigüedad del proponente solo se tendrá en cuenta que la ESAL tenga como mínimo cinco (05) años de constitución de inscripción ante una Cámara de Comercio. Este requisito de antigüedad en términos generales se establece con el fin de garantizar que los interesados tengan estabilidad suficiente que les permita cumplir a cabalidad con los compromisos. Para verificar esta antigüedad se debe presentar el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días al cierre del proceso.

vii. Carta de Presentación de la Propuesta – Anexo No. 1

Carta de presentación de la Propuesta firmada por el Representante Legal del Proponente. Mediante la carta de presentación de la oferta, el proponente de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado. En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál información de la suministrada en su propuesta es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

viii. Hoja de vida de la Función Pública de persona jurídica.

ix. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales y las respectivas fotocopias de las planillas de pago unificado.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el proponente deberá anexar la respectiva certificación en la cual se indique que se encuentra a paz y salvo en el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensiones y ARP, así como de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar- y Subsidio Familiar a que haya lugar de sus empleados.

La certificación deberá ser suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, en donde conste que se encuentra al día en sus pagos a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad no exceda el término de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cada una de las personas jurídicas miembros de un Consorcio o Unión Temporal en forma independiente deberá anexar esta certificación.

Esta certificación igualmente deberá anexarse al momento de suscribir el contrato y en forma mensual, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

x. Libreta Militar

El proponente (Hombre menor de 50 años) (Representante Legal de la Persona Jurídica, Representante e integrantes del Consorcio y Unión Temporal) deberán allegar con su propuesta fotocopia legible de la Libreta Militar.

xi. Compromiso anticorrupción

El proponente deberá diligenciar y suscribir compromiso anticorrupción.

xii. Boletín de Responsabilidades Fiscales

La Entidad verificará que el proponente no se encuentre reportado en el boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA

xiii. Certificado De Antecedentes Disciplinarios

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente. De encontrarse reportado generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA.

xiv. Antecedentes Judiciales

De conformidad con lo señalado en el decreto 019 de 2012, el Municipio podrá consultar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

xv. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

xvi. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años del representante legal. Ley 1918 de 2018.

xvii. Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del Representante Legal de la Persona Jurídica, no mayor a treinta (30) días a la presentación de la oferta.

El representante legal del proponente no deberá registrar deudas alimentarias REDAM, de conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que

se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC.

b. CAPACIDAD TECNICA

- **EXPERIENCIA E IDONEIDAD**

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la ESAL que contrate con las entidades estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que su objeto estatutario de la ESAL tiene el objeto del proceso de contratación y por lo tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

La entidad estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad.

El Municipio tiene en cuenta los atributos de la ESAL para hacer la valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto se considerarán los siguientes aspectos:

i. Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

Las ESAL deberán aportar el certificado de existencia y representación legal donde conste que su objeto social está relacionado con el objeto del convenio a celebrarse y/o copia de los estatutos con el fin de verificar que en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes.

ii. Capacidad del personal de la ESAL.

Esta certificación deberá estar suscrita en original por el Representante Legal de la entidad, donde conste la planta de cargos actual y especifique la proyección de personal en virtud de la propuesta para la ejecución del objeto.

iii. Experiencia reconocida.

Se requiere una entidad de la zona con un alto prestigio, reconocimiento y aceptación en la región. Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con experiencia, en tal sentido, el Municipio de Candelaria, requiere que la entidad invitada acredite experiencia:

No. EXPERIENCIAS	VALOR DE LAS EXPERIENCIAS
(La ESAL acredite experiencia en la ejecución de dos (2) convenios o contratos con entidades públicas y/o privadas, que evidencien la ejecución de programas que involucren las acciones sociales.	Que la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

NOTA: Cuando dichas certificaciones provengan del sector privado, se deberá adjuntar, copia del contrato, planilla de pago de seguridad social de todo el personal que desarrollo la ejecución del contrato, comprobante de pago o similar por parte del contratante, estará sujeto a cualquier otra solicitud por parte del comité evaluador.

Los documentos soporte para acreditar la experiencia, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación, Acta de Finalización o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante
Objeto del contrato
Valor del contrato
Fecha de inicio del contrato
Fecha de terminación del contrato

Si el proponente no cumple con la EXPERIENCIA GENERAL solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, y deberá subsanar dentro de los términos que determine la Entidad, en caso de no subsanar dentro del plazo establecido, la propuesta será rechazada.

- **REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

i. La ESAL deberá estructurar de manera detallada las actividades derivadas de los lineamientos técnicos enmarcados en el presente documento, así como los entregables que permitan a la supervisión evidenciar y cuantificar la correcta ejecución del programa.

Así mismo, la ESAL deberá acreditar que cuenta con mínimo el personal profesional y/o de apoyo para el cumplimiento de las actividades, indicado en las ESPECIFICACIONES/LINEAMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, para lo cual deberá anexar hojas de vida y certificaciones de estudio del recurso humano utilizado, el cual deberá contener el criterio mínimo de experiencia de 1 año y conocimientos requeridos.

ii. ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL.
La entidad sin ánimo de lucro deberá demostrar y manifestar de manera escrita que cuenta con lugar de domicilio de labores, equipos tecnológicos y disponibilidad de personal administrativo, que evidencie, apoyan el objeto social de la ESAL, como colaboradores permanentes o eventuales, para lo cual deberá relacionar el nombre de los mismos si los tiene. Con asiento en el Municipio de Candelaria, verificada en el Certificado de existencia y representación legal.

La ESAL deberá aportar certificación que contenga la relación del personal ya sea vinculado o por medio de contratos, donde se indique la fecha de ingreso, salario y cargo. Esta certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal de la entidad.

c. CAPACIDAD FINANCIERA

TIPO DE INDICADOR	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	INDICADOR
FINANCIERO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,50
	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,65

- ✓ Estado de situación financiera y Estado de Resultados, con corte a 31 de diciembre del último año 2025, detallado y debidamente certificado por el representante legal y el contador
- ✓ Dictamen del revisor fiscal (si está obligado a tenerlo)
- ✓ Certificación a los Estados Financieros, conforme artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- ✓ Notas a los estados financieros del último año 2025.
- ✓ Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de
- ✓ Contadores, copia de Cedula y tarjeta profesional del contador o contadores públicos y/o revisor fiscal si está obligado a tenerlo, que firmen los Estados Financieros.

- ✓ Registro Único Tributario (RUT) vigente.

i. Capacidad Organizacional

La ESAL que participe de la presente convocatoria deberá acreditar la estructura organizacional de acuerdo con el proyecto con los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados por contador público independiente o revisor fiscal si está obligado al corte fiscal de los años 2024 y 2025 (conforme aplique según período)
2. Declaraciones de renta de los años 2024 y 2025 (conforme aplique según período)
3. Listados de los miembros de la junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores.
4. Manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal, expresando que revisado él estatuto de contratación pública ninguno de los miembros de la ESAL se encuentra en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.
5. Autorización expedida por los miembros de la junta directiva para contratar (cuando el valor del convenio exceda la capacidad del representante legal).
6. Estatutos de la ESAL.

16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Además de los requisitos habilitantes, el factor de selección permitirá al Municipio de Candelaria identificar la oferta más favorable por tratarse de un proceso competitivo, teniendo en cuenta ponderación de los elementos de calidad, cobertura y aporte que representen la mejor relación de costo beneficio.

Las propuestas serán evaluadas con base a los criterios estipulados a continuación y una calificación máxima de 100 puntos, distribuidos así:

FACTOR	PUNTAJE PROPONENTE
Aporte Económico	20
Experiencia reconocida	20
Tiempo de Constitución Legal de la ESAL	30
Aporte recurso humano	30
TOTAL	**100**

16.1 APORTE ECONÓMICO (20) PUNTOS

El oferente que esté interesado presentará la oferta económica, carta de compromiso en la cual refleje el monto del aporte económico y la indicación expresa de acogerse a todas las condiciones establecidas por el Municipio en la presente convocatoria pública, la cual estará suscrita por el representante legal de la ESAL.

Se asignará puntaje de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Un aporte que se encuentre entre los siguientes criterios >10% y <= 15% del valor del presupuesto asignado a este proceso.	10 PUNTOS
Un aporte > 15% del valor del presupuesto asignado a este proceso.	20 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	**20 PUNTOS**

La ESAL que esté interesada en participar, demostrara que cuenta con la disponibilidad de los aportes a realizar en dinero, para lo cual aportará certificación Bancaria expedida el día hábil inmediatamente anterior al cierre del proceso donde se evidencie el saldo a favor, y a su vez el compromiso de destinar los recursos a la ejecución del convenio de asociación que se suscriba con la Entidad. Así mismo detallará en qué actividad adicional serán invertidos los aportes a realizar, los cuales deberán estar citados en la propuesta.

En caso de que el aporte sea en especie, la ESAL detallará en qué actividad serán invertidos los aportes a realizar, los cuales deberán estar citados en la propuesta.
El aporte ofrecido por la ESAL, en dinero, incluye los costos operativos y el pago de impuestos o deducciones generados con ocasión de la ejecución del convenio.

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados. En el evento en que los valores ofertados presenten decimales (centavos), el Municipio los redondeará por exceso al peso

Este documento debe presentarse a la fecha de cierre junto con la propuesta, el no hacerlo constituye causal de rechazo de la misma.

Cualquier error en la determinación de los valores ofertados no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones (redondeo) que realice el Municipio y la ESAL deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al convenio que se suscriba.

Si existiera discrepancia entre cifras, prevalecerán las correcciones aritméticas que haga el Municipio.

NOTA 1: La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del convenio y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el valor de su oferta de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar el valor ofertado en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

NOTA 2. El oferente deberá diligenciar la certificación que deberá estar suscrita por parte del revisor fiscal (cuando esté obligado a tenerlo) o contador público y el representante legal, en la que conste que el ofrecimiento económico en está libre de destinación, no está condicionado por proyectos o actividades de terceros diferentes a las partes (MUNICIPIO - ESAL), y que el aporte, se utilizará para el presupuesto de las actividades del proyecto. Esta certificación deberá acompañarse con los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público o Revisor Fiscal).

16.2 EXPERIENCIA RECONOCIDA (20) PUNTOS

Dados los lineamientos técnicos y el alcance del presente estudio, es necesario que la ESAL cuente con experiencia adicional a la general relacionada con proyectos Sociales, se hace necesario calificar experiencias adicionales a las requeridas identificando la ESAL con mayor idoneidad. Al factor de experiencia reconocida se le otorgará un puntaje máximo de 20 PUNTOS de acuerdo con el siguiente criterio:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Dos contratos o convenios adicionales al presentado en la experiencia general, cuyo objeto corresponda a la realización de proyectos sociales, por valor igual o superior al del presupuesto oficial que se presenta en este documento.	10 PUNTOS

Mas de dos contratos o convenios adicionales al presentado en la experiencia general, cuyo objeto corresponda a la realización de proyectos sociales, cuyo valor sumado sean igual o superior al presupuesto oficial que se presenta en este documento.	20 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	**20 PUNTOS**

16.3 TIEMPO DE CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ESAL (30) PUNTOS

Con el fin de identificar organizaciones con mayor solidez institucional, estabilidad jurídica y trayectoria ejecutora, se evaluará el tiempo de constitución legal de la entidad sin ánimo de lucro participante, de acuerdo con su inscripción ante la Cámara de Comercio.

Este criterio se fundamenta en la necesidad de vincular una entidad con capacidad probada para administrar recursos públicos, liderar procesos técnicos y operativos, y garantizar la continuidad institucional durante toda la ejecución del convenio. Una mayor antigüedad en la vida jurídica de la ESAL refleja, además, madurez administrativa, cumplimiento normativo y consolidación organizativa.

Se asignará puntaje de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Más de cinco (5) años y hasta ocho (8) años de inscripción.	10 PUNTOS
Más de ocho (8) años y hasta diez (10) años de inscripción.	15 PUNTOS
Más de diez (10) años de inscripción.	30 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	**30 PUNTOS**

16.4 APORTE RECURSO HUMANO (30) PUNTOS

El oferente que esté interesado en participar aportará recurso humano para apoyar en el desarrollo del convenio.

Se asignará puntaje de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Aportar con sus propios recursos, como mínimo dos (2) bachilleres para la realización de la logística.	10 PUNTOS
Aportar con sus propios recursos, como mínimo tres (3) bachilleres para la realización de la logística y un (1) profesional en administración y/o ciencias económicas para apoyar la coordinación el proyecto.	30 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	**30 PUNTOS**

NOTA: El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la documentación mencionada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

a) Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmadas y emitidas por la entidad contratante del programa desarrollado, con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre del Contratante;
- Objeto del Contrato;
- Cargo desempeñado;
- Fechas de inicio y terminación del Contrato;
- Firma del personal competente.
- Carnet o certificado de manipulación.

b) Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios

técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente. Este requisito no será necesario cuando hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado que vaya a ejercer de manera temporal la profesión en Colombia, deberá presentar la autorización que corresponda de acuerdo a su profesión.

c) Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto de la presente contratación.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16

de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 28 93 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el

certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8

del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se preferirá a la ESAL que acredite la vinculación laboral de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, de conformidad con los criterios de priorización establecidos en la Ley 2479 de 2025, en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10)% de su nómina operativa para el proyecto y que estén entre los rangos de los 18 a 28 años.

13. En la situación en que aún con el criterio anterior, se encuentre entidades en empate, se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

18. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

a) Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término de traslado del informe de evaluación.
b) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
c) Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exacta señaladas para el cierre del término para presentar propuestas.
d) Cuando la propuesta sea parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones.
e) Cuando el proponente no oferte en su totalidad y no acepte las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.
f) Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
g) Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de

propuestas, se modifique el porcentaje de participación descrito en la plataforma de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

h) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.
i) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
j) Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, o cuando pertenezca como administrador, o sea miembro de junta directiva y/o representante legal de dos o más sociedades que estén participando en el mismo proceso. En este caso, se rechazará las propuestas que incurran en la situación descrita.
k) Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o en la adjudicación.
l) Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
m) Cuando el proponente no presente propuesta económica.
n) Cuando el proponente adicione, modifique, suprima o altere los ítems de la descripción, las unidades y/o cantidades de los anexos.
o) El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
p) Cuando el proponente presente más de un Anexo de oferta económica al momento del cierre.
q) La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
r) Las ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial o que superen el precio unitario estimado por la entidad en el análisis del sector.
s) Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
t) Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
u) Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
v) Cuando no se presente la manifestación de interés a través de SECOP II para participar en el presente proceso de selección.
w) Cuando el proponente o representante legal, debidamente facultado, no presentar su oferta y anexos firmados.
x) Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponente (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada ano, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera distinta.
y) El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
z) Encontrarse en curso en un proceso de liquidación obligatoria o cualquier otro proceso de concurso de acreedores.
aa) En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.

19. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

a) Cuando no se presenten ofertas.
b) Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este pliego de condiciones.
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los

ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

20. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Dentro del plazo establecido en el cronograma, previa notificación de la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal, deberá proceder al perfeccionamiento del contrato, por medio de firma electrónica por la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

21. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

a) La invitación pública electrónica, complementos a los pliegos, adendas y anexos.
b) El análisis del sector y los estudios previos.
c) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
d) Resolución de Adjudicación.
e) Propuesta del CONTRATISTA.
f) El convenio que se suscriba para la obtención de las garantías.

22. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En la ejecución del convenio de asociación, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución y la finalidad del contrato. Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del contratante y asociado los siguientes

Para efectos de este proceso de selección se tipifican los riesgos a cargo del contratante y contratista los cuales se encuentran en el documento anexo.

23. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del convenio y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesto el Municipio, el Asociado deberá constituir una garantía de a favor de entidades estatales, que cubra los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	PORCENTAJE DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del convenio	Por 3 años más del plazo de duración del convenio
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del convenio

NOTA 1. El futuro asociado se obliga a aportar las garantías antes de la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

24. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [] NO [] No Aplica [X]	SI [] NO [] No Aplica [X]

25. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Indique si la ejecución del objeto del contrato se realizará a través de una supervisión y/o una interventoría, según corresponda, justificando el tipo de Interventoría. Tener en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar.

En caso de tratarse de una supervisión, indicar el cargo sobre el cual recaerá la responsabilidad de adelantar la supervisión del contrato y, si tendrá apoyo a la supervisión, indicarlo.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

(Secretaría de Desarrollo Economico, Cultura y Turismo)

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión (cargo/contratista). SI [] NO [X]

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

g) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
h) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
i) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
j) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
k) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
l) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

26. LIQUIDACIÓN
La liquidación del Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

27. NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial)

m) Decreto No. 903 de 2014
n) Decreto 092 de 2017
o) Ley 715 de 2001
p) Ley 1098 del 2006
q) Ley 2328 de 2023

28. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Según el manual m-macpc-14 de mayo de 2019, este proceso no está cobijado bajo un acuerdo comercial.

En constancia de lo anterior se firma en Candelaria, en el mes de agosto de 2026

RICARDO ANTONIO NIETO OCAMPO
Secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo